

BOLETIN INFORMATIVO

de las Corporaciones y funcionarios de Administración Local

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION LOCAL

CIRCULARES

Excmo. Señor:

El artículo 2.º de la Ley de 6 de septiembre de 1940, creadora del Instituto de Estudios de Administración Local y el 6.º del Reglamento provisional de 24 de junio de 1941, atribuyen a dicho alto centro el carácter de órgano consultivo en materias relacionadas con la Administración Local. Para dar cumplimiento a los preceptos legales citados la Comisión Permanente del Instituto de Estudios de Administración Local ha acordado establecer, a partir del día 1.º de enero del corriente año, un servicio de Asesoría Jurídica a disposición de las Corporaciones locales y de manera fundamental en beneficio de todas aquellas en que por ministerio de la Ley el titular de la Secretaría no precise el título de Letrado o carezca de tal condición.

Se advierte que el servicio que se crea es potestativo y gratuito.

Los Ayuntamientos, Diputaciones provinciales y Cabildos insulares que deseen utilizar el servicio de la Asesoría Jurídica del Instituto de Estudios de Administración Local se dirigirá a la Dirección del referido Centro por conducto de los Gobernadores Civiles.

Es de advertir que los dictámenes que el Instituto emita no tendrán otra virtualidad que la propia que se derive de su contenido doctrinal, sin que los añada ninguna autoridad el hecho de ser cursadas por los Gobiernos Civiles, ni tal conducto oficial les asimile a pronunciados.

Han de entenderse excluidas de la competencia de la Asesoría Jurídica del Instituto todas aquellas materias que representen o puedan derivar contienda entre el Poder Central y las Corporaciones locales, o entre las Corporaciones lo-

cales mismas; las que constituyan facultad de un organismo determinado de cualquier naturaleza, y las que en proceso de cualquier acción ante los Tribunales de toda índole correspondan a letrados, según el artículo 207 de la Ley Municipal de 31 de octubre de 1935.

Lo que comunico a V. E. para su conocimiento, el de las Corporaciones interesadas e inserción de la presente Circular en el *Boletín Oficial* de la Provincia.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 13 de enero de 1945.

El Director General, *Carlos Pilla Turíño*.

Excmo. Sr. Gobernador Civil de...

* * *

Excmo. Señor:

El deseo del Instituto de Estudios de Administración Local de que las Diputaciones Provinciales, Ayuntamientos y Cabildos insulares, así como los funcionarios pertenecientes a la Administración Local encuentren en esta institución, a tener del artículo 6.º de su Reglamento provisional de 24 de junio de 1941, el hogar común y un centro orientador de sus actividades ha movido a la Comisión permanente de dicho Instituto a establecer, a partir del día 1.º de marzo próximo un servicio de Biblioteca circulante que tendrá la doble misión de facilitar a los pequeños Municipios las obras más generales

necesarias para el estudio de los problemas jurídico-administrativos que se presenten a la consideración de las mismas y a las grandes Corporaciones los libros y Revistas de consulta menos frecuente o por su naturaleza de acceso más difícil.

La labor que se inicia con el establecimiento de un servicio de Biblioteca circulante se completará con la formación de relaciones que contengan los títulos aptos para que los Municipios de pequeña extensión y de extensión media que lo intentasen puedan constituir Bibliotecas mínimas propias.

No es preciso encarecer a V. E. la importancia que tiene el nuevo servicio que va a implantar el Instituto de Estudios de Administración Local, pues con él se pondrán a disposición de las Corporaciones locales elementos de estudios que algunas Corporaciones no disponen en la actualidad. A contar de la indicada fecha de 1.º de marzo próximo, las Corporaciones locales podrán dirigirse al Director del Instituto de Estudios de Administración Local solicitando los libros y Revistas que precisen, que le serán facilitados en la forma y condiciones que en cada caso se fije por la Dirección del Centro.

Lo que comunico a V. E. para su conocimiento, el de las Corporaciones interesadas e inserción de la presente Circular en el "*Boletín Oficial*" de la provincia.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 18 de enero de 1945.

El Director general, *Carlos Piñilla Turiño*.

Excmo. Sr. Gobernador Civil de...

* * *

Excmo. Señor:

El Excmo. Sr. Subsecretario de la Presidencia del Gobierno dice a este Ministerio lo que sigue:

“Teniendo conocimiento de que por algunos Centros y técnicos subordinados a distintos Ministerios, no se da un exacto cumplimiento al Decreto de 13 de noviembre de 1944, sobre la construcción de refugios, que determina en su artículo segundo que, “los edificios del Estado no dedicados a viviendas, pero que tengan carácter de aplicación colectiva, y los particulares en igualdad de condiciones, sobre todo si custodian valores u otros objetos, tanto propios como en depósitos, quedarán obligados a cumplir íntegramente el Decreto de 20 de julio de 1943.”

Lo que comunico a V. E. a fin de que haga llegar a conocimiento de los Alcaldes Presidentes de los Ayuntamientos de esa provincia que vienen obligados a exigir en los expedientes de autorizaciones para construcción de edificios el cumplimiento del citado Decreto de 13 de noviembre de 1944, sobre construcción de refugios, debiendo dar la necesaria difusión a esta disposición con el objeto de que no quede incumplida en ningún caso.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 2 de febrero de 1945.

El Director General, *Carlos Piñilla Turiño*.

Excmo. Sr. Gobernador Civil de...

* * *

Excmo. Señor:

El Departamento de Sericultura de la Hermandad de la Ciudad y el Campo, dependiente de la Delegación Nacional de la Sección Femenina de F. E. T. y de las J. O. N. S. está realizando actualmente una gran labor de enseñanza y depuración de esta industria por la zona sedera española, teniendo en la actualidad cuarenta y siete centros serícolas que han actuado en la pasada campaña, al frente de la cual hay personal debidamente capacitado de la Estación Central Serícola de Murcia, dependiente del Ministerio de Agricultura.

Teniendo proyectado aumentar el número de Centros hasta sesenta y nueve y con el fin de poder continuar esta labor con éxito, se hace necesario obtener una estadística del número de moreras que en la actualidad existen en los pueblos de la zona sedera y con tal fin se interesa de V. E. ordene a los Alcaldes de la provincia de su digno mando, envíen nota al Gobierno civil de las moreras existentes en sus respectivos términos municipales, cuyos datos debidamente ordenados en la oficina de ese Gobierno civil, serán facilitados a la Sección Femenina de F. E. T. y de las

J. O. N. S. que viene prestando tan valiosa ayuda al resurgimiento de la sericultura nacional.

Lo que tengo el honor de comunicar a V. E. para su cumplimiento y efectos.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 2 de febrero de 1945.

El Director General, *Carlos Pini*
lla Turino.

Excmo. Sr. Gobernador Civil de...

Orden de 3 de febrero de 1945 por la que se dan normas para cumplimiento de la Ley de 30 de diciembre de 1944 sobre incremento de las Haciendas Provinciales.

Íltmo. Sr.: Algunas Diputaciones Provinciales cuyas atenciones de Beneficencia vienen rebasando la capacidad de sus ingresos actuales han acudido ante este Departamento manifestando su propósito de acogerse a los beneficios concedidos por la Ley de 30 de diciembre último, para compensar el crecimiento de las obligaciones benéficas de carácter provincial, solicitando la revisión de las aportaciones forzosas ordinarias de los Ayuntamientos en aquellas provincias. Siendo necesario establecer las normas indispensables para llevar a cabo dicha revisión, este Ministerio, conforme a lo prevenido en el artículo 5.º de la expresada Ley, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Artículo 1.º Las Diputaciones Provinciales que pretendan obtener la revisión de la aportación forzo-

sa ordinaria de los Municipios de su demarcación deberán elevar a este Ministerio la correspondiente solicitud justificada con los documentos siguientes:

a) Certificación del acuerdo solicitando la revisión, adoptado con el voto favorable de las dos terceras partes de los Gestores que forman la Corporación.

b) Estado comparativo de las consignaciones presupuestarias invertidas en atenciones de Beneficencia durante el quinquenio 1940-1944.

c) Certificación, con referencia a las liquidaciones de los presupuestos del mismo quinquenio, del déficit habido por incremento de gastos en las obligaciones de carácter benéfico.

d) Importe calculado, conforme a la matrícula de la Contribución Industrial y de Comercio en el año 1944, de la cantidad a percibir por el 80 por 100 de la participación concedida en el artículo 1.º de la Ley de 30 de diciembre de 1944.

e) Proyecto de revisión de la aportación forzosa ordinaria de los Ayuntamientos de la provincia, con la elevación máxima que se estime indispensable para cubrir el alza experimentada por las atenciones benéficas, habida cuenta de la participación a que se refiere el apartado anterior.

La revisión alcanzará solamente a los Municipios cuyo presupuesto sea superior a 50.000 pesetas, sin que el importe del incremento de la aportación pueda exceder de los límites establecidos por el art. 2.º

de la Ley de 30 de diciembre de 1944.

Art. 2.º El expediente incoado por la Diputación Provincial conforme al artículo anterior, quedará expuesto en la Secretaría General de dicha Corporación para reclamaciones de los Ayuntamientos interesados, por término de quince días hábiles, publicándose edicto al efecto en el *Boletín Oficial* de la provincia.

Art. 3.º Transcurrido el plazo señalado e incorporadas en su caso las reclamaciones formuladas por los Ayuntamientos, el expediente será elevado, con informe del señor Gobernador Civil de la provincia, a este Ministerio, el cual fijará las cifras de la aportación forzosa, ateniéndose a la proporción indicada por la Ley.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 3 de febrero de 1945.
Pérez González.

Excmo. Sr.

Algunos Ayuntamientos se han dirigido a esta Dirección General de Administración Local elevando consulta sobre la duplicidad que en algunos casos se ofrece en la realidad, de personas inscritas en el Padrón de la Beneficencia Municipal que, a su vez, son beneficiarios del Seguro de Enfermedad, y siendo preciso evitar esta anomalía que redundaría, tanto en perjuicio

de los intereses de las Corporaciones locales y de sus servicios de asistencia médico-farmacéutica, como de los del Seguro, esta Dirección General ha resuelto recordar a los Ayuntamientos el estricto cumplimiento de la Circular de esta Dirección General de 4 de diciembre de 1939, por la que se daban normas para la renovación de los Padrones de la Beneficencia Municipal.

Conforme a dicha Circular y a las disposiciones vigentes por ella reiteradas, solamente podrán figurar en aquellos padrones las familias pobres cuyos cabezas reúnan las condiciones legales precisas, debiendo eliminarse aquellas personas o familias que no justifiquen legalmente merecer la consideración de pobreza, circunstancia que no puede ser estimada en los afiliados al Seguro de Enfermedad que, como tales, tienen derecho a la prestación del servicio de asistencia médico-farmacéutica para sí y para los familiares que vivan con ellos a sus expensas.

Lo que comunico a V. E. para su conocimiento y el de los Ayuntamientos de la provincia de su digno cargo.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 27 de febrero de 1945.

El Director general, *Carlos Píñilla.*

Excmo. Sr. Gobernador civil de...

Los Archivos de las Corporaciones Locales

Llamamos la atención de los Secretarios y Archiveros Municipales sobre la siguiente Circular, de la Dirección General de Administración Local, cuya importancia para la historia local española es extraordinaria, encareciéndoles el cumplimiento de lo que se ordena, con cuyo fin pueden solicitar del Instituto de Estudios de Administración Local los datos que estimen necesarios para el mejor desarrollo del servicio que se les confía por la Dirección General.

Excmos. Sres. :

El volumen extraordinario de los documentos diseminados por el área de toda la Nación, como propios de las Corporaciones locales, unas veces, justo es reconocerlo, perfectamente custodiados, pero, acaso, las más de ellas, desatendidos y constantemente expuestos a su gradual desaparición, aconseja a esta Dirección General procurar, dentro del marco legal existente, una ordenación adecuada que facilite el inventario de esta riqueza documental y su utilización con vistas a una sistemática publicación.

El artículo 107 del Estatuto Provincial de marzo de 1925, comprende como propios de la competencia provincial, los establecimientos e instituciones que persigan la difusión, especialización y crecimiento de la cultura pública, y en tal sentido puede considerarse comprendido el cuidado diligente de los Archivos locales.

Entre estos últimos han de considerarse los provinciales y los municipales, afectando aquéllos a documentos propios de toda una provincia y los últimos a antecedentes exclusivos de pueblo determinado. Fácilmente se deduce de ello la conexión que entre ambos tesoros documentales existe y la conveniencia de establecer una relación adecuada al coordinar bases de organización uniforme de los mismos.

Entre las facultades atribuidas por la Ley provincial al Secretario de la Diputación, figura, en el apartado 7.º del artículo 137, la de custodiar y ordenar el Archivo provincial, salvo cuando existiese funcionario técnico especialmente encargado de ello.

La misma obligación tiene impuesta el Secretario del Ayuntamiento por el art. 5.º del Reglamento del Cuerpo, de 23 de agosto de 1924, para el caso de que no hubiese Archivero, habiendo establecido tal artículo el plazo máximo de un año para la clasificación y catalogación de

documentos, de cuyo inventario y adiciones anuales se remitiría una copia al Gobernador Civil de la provincia para su custodia en la Diputación Provincial.

Deberían, pues, existir en las Diputaciones Provinciales inventarios completos de todos los archivos locales, si el precepto legal referido hubiese sido cumplido en todo momento, por lo que se precisa adoptar las previsiones oportunas para ello, máxime después de los daños o destrucción de tantos archivos públicos con motivo de la guerra de liberación.

Entre tales previsiones que interesa adoptar, considera esta Dirección General como fundamental, la simplificación en el sistema a seguir, encargando de ello al Instituto de Estudios de Administración Local, órgano propio de investigación municipalista al que no puede ser indiferente el contenido de los archivos de las Corporaciones locales.

En consecuencia, esta Dirección General dispone:

1.º Por los Gobernadores Civiles se requerirá a las Corporaciones municipales de cada provincia, por conducto del "Boletín Oficial" respectivo, a fin de que en el plazo de dos meses procedan al cumplimiento de lo previsto en el art. 5.º del Reglamento de Secretarios, Interventores y empleados municipales en general, de 23 de agosto de 1924, remitiendo el inventario puesto al día, de sus archivos, en los términos y con los requisitos que dicho Reglamento señala.

El incumplimiento de este precepto en el plazo referido será puesto en conocimiento de esta Dirección General a los efectos que procedan.

2.º Las Diputaciones Provinciales realizarán la clasificación de tales inventarios municipales, con la debida independencia, dentro de los Archivos provinciales, unificándolos, a su vez, en fichero único, por materias.

3.º De este fichero unificado se remitirá copia literal al Instituto de Estudios de Administración Local para su integración en la Oficina de Documentación local del mismo, quedando obligadas las Diputaciones a remitir cada año las adiciones correspondientes.

Aquella remisión deberá realizarse en el plazo de tres meses, a partir de la presente circular, y en el siguiente modelo uniforme de ficha:

Cartulina blanca, tamaño veinte por catorce. Indicaciones mínimas; Municipio, Provincia, documento; materia a que se refiere y año a que corresponde.

4.º Las Diputaciones Provinciales reorganizarán sus archivos provinciales manteniendo siempre la individualidad de cada archivo local,

puediendo trasladar los de esta clase a la capital de la provincia, en calidad de depósito y con el beneplácito de las Corporaciones municipales respectivas, en la parte que tuvieren de históricos, para procurarles un acondicionamiento más perfecto y facilitar su examen al mayor número posible de estudiosos.

5.º El Instituto de Estudios de Administración Local adoptará las medidas oportunas para la más perfecta implantación de estas normas, proponiendo a esta Dirección General las previsiones que estime convenientes y formulando, cuando haya recibido el material preciso para ello, un catálogo de documentación de los Archivos locales de España, con la sistemática que estime adecuada.

6.º El Instituto de Estudios de Administración Local podrá interesar de las Corporaciones provinciales y municipales cuantos informes, aclaraciones, etc., estime precisos.

A finalidades estadísticas el Instituto recibirá de las Corporaciones locales, por el intermedio de las Jefaturas Provinciales de Administración Local, datos sobre la forma de dotación personal de los Archivos locales, discriminando los que tuvieran al frente funcionarios especiales y los que fueran un servicio del propio Secretario.

Una vez en posesión de tales datos y de los ficheros de los Archivos de Corporaciones locales, el Instituto de Estudios de Administración Local estudiará las posibilidades de organización de cursillos para Secretarios y funcionarios especiales encargados de los archivos de las Corporaciones locales para la difusión de las más interesantes manifestaciones de la riqueza documental, base de catálogo de que anteriormente se hizo mención, interesándose la cooperación, al efecto, de los distintos Centros de Investigación local que existen en España y del Instituto Nacional del Libro Español para tales estudios de perfeccionamiento.

Lo que comunico a V. E. para su conocimiento y el de las Corporaciones provincial y municipales de la provincia de su digno cargo, que darán cumplimiento a lo que se ordena por la presente circular.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 10 de febrero de 1945.—El Director General, *Carlos Piniña Turíño*.

Excmos. Sres. Gobernadores Civiles de todas las provincias.

(“Boletín Oficial del Estado” de 11 de febrero de 1945.)